

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA VALENCIANO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2006, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 5 de julio de 2006 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller d'Empresa, Universitat i Ciència, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema Valenciano de Ciencia e Innovación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Los días 6 y 15 de septiembre de 2006 se reunió en Valencia y el día 19 en Castellón, en sesión de trabajo, la Junta Directiva, con la asistencia, en la primera de ellas, del Secretario Autonómico de la Conselleria d'Empresa, Universitat i Ciència, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema Valenciano de Ciencia e Innovación, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 19 de septiembre de 2006 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, ocho Capítulos con un total de 25 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria Única y Disposición Final Única. Asimismo, adjunto al Anteproyecto de Ley figura el Anexo 1 a la misma.

En la **Exposición de Motivos** se indica que las responsabilidades que conllevan las atribuciones recogidas en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana exigen una revisión actualizadora, profunda y cualitativa de la normativa valenciana en materia de Ciencia e Innovación.

Esta revisión tiene que tener presente que el progreso económico, científico y tecnológico de las últimas décadas ha establecido con claridad que la generación de riqueza y de bienestar social se vincula inexorablemente a la capacidad de generar conocimiento a través de la investigación de calidad, de convertirlo en utilidades y de transferirlo eficazmente al tejido productivo.

En el **Capítulo I** (Objeto y fines de la Ley), en los artículos 1 y 2 se establecen por una parte, el objeto y por la otra, los fines de la presente ley.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema Valenciano de Ciencia e Innovación

El **Capítulo II** (La Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología), en el artículo 3, establece la creación de la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología.

En el **Capítulo III** (De la calidad de la Ciencia), en los artículos 4 a 6, se recogen los órganos de evaluación de la ciencia.

El **Capítulo IV** (Sobre los recursos de la ciencia: el sistema valenciano de ciencia e innovación (SIVACI)), en los artículos 7 a 12, se regula el Sistema Valenciano de Ciencia e Innovación (SIVACI) y sus definiciones, así como los registros de centros y de personal de I+D+I de la Comunitat Valenciana, la clasificación y el mantenimiento y análisis del progreso de los recursos de la ciencia.

En el **Capítulo V** (Sobre la protección de la ciencia y la tecnología), los artículos 13 y 14 tratan de la confidencialidad y la propiedad industrial.

En el **Capítulo VI** (Sobre la promoción de la investigación y la innovación), los artículos 15 a 17 contemplan el Plan Valenciano de Investigación Científica e Innovación (PVACI), así como los recursos materiales y humanos.

El **Capítulo VII** (De las medidas de fomento y promoción), en los artículos 18 a 24, regula las medidas presupuestarias y la captación de recursos de los proyectos de investigación.

Y en el **Capítulo VIII** (De la internacionalidad de las medidas de promoción de la investigación), el artículo 25 trata de la internacionalización de los recursos en los Programas de I+D+I de la Generalitat.

La **Disposición Adicional Primera** establece las atribuciones que le corresponden al Instituto de la Mediana y la Pequeña Empresa Valenciana (IMPIVA) en el conjunto de la presente ley y en concreto, la redacción, ejecución y gestión de programas y convocatorias del Plan Valenciano de Ciencia e Innovación (PVACI) referentes a innovación, en coordinación con la Conselleria competente en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

La **Disposición Adicional Segunda** en el marco de la prioridades generales y sectoriales del Plan Valenciano de Ciencia e Innovación (PVACI) y de la política de innovación empresarial, el presupuesto de la Generalitat promoverá cada año un aumento progresivo de las dotaciones destinadas a la inversión en investigación, innovación y desarrollo tecnológico a fin de alcanzar y tratar de mantener un nivel de inversión pública y privada en I+D+I de acuerdo con los objetivos establecidos por la Unión Europea.

La **Disposición Transitoria** indica que en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente ley, se constituirá la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología.

La **Disposición Derogatoria Única** recoge expresamente la derogación de la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fomento y

Coordinación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Única** establece la entrada en vigor de la Ley, al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV quiere poner de manifiesto que todas aquellas menciones relativas a la Comunitat Valenciana y a sus Instituciones que aparecen a lo largo del texto normativo, deberían hacerse en valenciano, con el fin de ajustarse a lo dispuesto en el Preámbulo del nuevo Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

El CES-CV cree necesario impulsar e intensificar las actuaciones encaminadas a incrementar la I+D+i, para aproximarnos a los parámetros europeos establecidos en la Agenda de Lisboa. Este incremento debería dirigirse, especialmente, a aquellos sectores productivos que permitan mejorar su competitividad, con el consiguiente beneficio que ello tiene en el conjunto de la economía y de la sociedad de nuestra Comunitat.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

El Comité entiende que debería hacerse una mención de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el modelo de investigación llamado “triple espiral”, en el que la administración pública se integra con la investigación universitaria y con la empresa, para formar un sistema coordinado de innovación y progreso.

Artículo 3. La Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología

En el apartado 3 de este artículo se recoge que la composición de la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología se establecerá reglamentariamente. El CES-CV estima más adecuado que sea la propia Ley la que especifique la composición de esta Comisión, en consonancia con el artículo 7, respecto al Sistema Valenciano de Ciencia e Innovación (SIVACI).

Artículos 3 y 7. La Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología y el Sistema Valenciano de Ciencia e Innovación (SIVACI)

El Comité propone que las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana formen parte, tanto de la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología como del Sistema Valenciano de Ciencia y Tecnología (SIVACI), dadas las funciones que desarrollarán cada una de éstas.

Disposición Final

El CES-CV considera oportuno la inclusión, en una Disposición Final, del plazo para que se dicten las normas reglamentarias necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo de la Ley.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema Valenciano de Ciencia e Innovación y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos